

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 11001-40-03-036-2023-00203-00.

Inadmítase la anterior demanda promovida por **FLOR ANA DUARTE RIVERA** contra **ENGRACIA MENDIVELSO**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Acompañar el dictamen pericial del bien inmueble objeto de la división ad –valorem, de acuerdo con lo previsto en el inciso final del artículo 406 del Código General del Proceso, toda vez que solo se aportó el avalúo comercial y no se determinó sobre el tipo de la decisión.
2. Aportar certificado de tradición y libertad del inmueble con folio 50C-41157, con fecha de expedición no superior a un mes, dado que el allegado data de septiembre de 2022.
3. Corrija el escrito de demanda y el poder conferido, respecto la designación del Juez a quien va dirigida.
4. Para efectos de determinar correctamente la cuantía del presente asunto, apórtese el avalúo catastral del año 2022 del predio objeto de las pretensiones.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **10 de marzo de 2023** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

CESQ